



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
Código:194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 535

Mercaderes, Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD: No. 194504089001 2014-00027-00

DTE: MANUEL MUÑOZ CRIOLLO

ROSA EDILMA MONTILLA DIAZ

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa a despacho solicitud presentada por el señor MANUEL MUÑOZ CRIOLLO, mediante la cual solicita que se efectúe lo pertinente para que le inscriba la sentencia proferida el día 11 de mayo de 2015, por este despacho.

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, mediante oficio ORIPPTIA -0349 de fecha 24 de junio de 2015 informa al despacho que dela revisión de los documentos para su calificación e inscripción, en la cual advierten que el bien inmueble urbano prescrito en la sentencia de declarativo de pertenencia, no tiene folio de matrícula inmobiliaria, carece e antecedente registral, código catastral y no se evidencia que se haya vinculado al municipio de mercaderes, suspenden el trámite de registro.-

Ahora bien, el despacho observa que se hace necesario oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, con el objetivo de que determine si el bien inmueble urbano, ubicado en el barrio san Fernando del municipio de Mercaderes Cauca, adquirido por el señor MANUEL MUÑOZ CRIOLLO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.590.871, adquirido mediante documento privado celebrado con el señor NACOR MUÑOZ en el año de 1985 por el valor de \$12.000 pesos, con los siguientes linderos: Por el NORTE: Con propiedad del señor RAFAEL MUÑOZ en una extensión de 27.94 metros, Por el ORIENTE: Colinda con la vía nacional que conduce a la Unión Nariño a Mojarras Cauca, con una extensión 34,01 metros, Por el SUR: con propiedad del señor JUAN MARTINEZ con una extensión de 31,17 metros, . Por el OCCIDENTE: Con propiedad del señor JUAN MARTINEZ en una extensión de 37,32 metros, se trata de un predio BALDIO.

Por lo anterior, se debe determinar con exactitud si el bien inmueble antes descrito establezca la verdadera naturaleza jurídica del inmueble prescrito

y despliegue las acciones que considere pertinente de conformidad con sus competencias legales, toda vez que la ley 388 de 1997 en su artículo 123 expresa lo siguiente: “...los baldíos nacionales no solamente son de carácter rural también existen predios urbanos, cuya administración recae sobre las entidades municipales”.

Por consiguiente, Oficiase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, con el propósito de que certifique si el bien inmueble urbano antes descrito es un bien baldío.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA**, con el propósito de que determine y certifique si el bien inmueble urbano, ubicado en el barrio san Fernando del municipio de Mercaderes Cauca, adquirido por el señor MANUEL MUÑOZ CRIOLLO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.590.871, mediante documento privado celebrado con el señor NACOR MUÑOZ en el año de 1985 por el valor de \$12.000 pesos; inmueble que tiene los siguientes linderos: Por el NORTE: Con propiedad del señor RAFAEL MUÑOZ en una extensión de 27.94 metros, Por el ORIENTE: Colinda con la vía nacional que conduce a la Unión Nariño a Mojarras Cauca, con una extensión 34,01 metros, Por el SUR: con propiedad del señor JUAN MARTINEZ con una extensión de 31,17 metros, . Por el OCCIDENTE: Con propiedad del señor JUAN MARTINEZ en una extensión de 37,32 metros, se trata de un predio BALDIO. Para ello se le da un término de 10 días hábiles para la respectiva respuesta.

SEGUNDO: Una vez se allegue la respuesta de la Alcaldía Municipal de Mercaderes pase a despacho el presente proceso para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No.535 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 072) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
Código:194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
OFICIO N°446

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Mercaderes Cauca

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD: No. 194504089001 2014-00027-00
DTE: MANUEL MUÑOZ CRIOLLO
ROSA EDILMA MONTILLA DIAZ
DDO: PERSONAS INDETERMINADAS

Atentamente me permito comunicarle a usted, que este juzgado mediante auto dictado el 15 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia se resolvió: **“PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,** con el propósito de que determine y certifique si el bien inmueble urbano, ubicado en el barrio san Fernando del municipio de Mercaderes Cauca, adquirido por el señor MANUEL MUÑOZ CRIOLLO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.590.871, mediante documento privado celebrado con el señor NACOR MUÑOZ en el año de 1985 por el valor de \$12.000 pesos; inmueble que tiene los siguientes linderos: Por el NORTE: Con propiedad del señor RAFAEL MUÑOZ en una extensión de 27.94 metros, Por el ORIENTE: Colinda con la vía nacional que conduce a la Unión Nariño a Mojarras Cauca, con una extensión 34,01 metros, Por el SUR: con propiedad del señor JUAN MARTINEZ con una extensión de 31,17 metros, . Por el OCCIDENTE: Con propiedad del señor JUAN MARTINEZ en una extensión de 37,32 metros, se trata de un predio BALDIO. Para ello se le da un término de 10 días hábiles para la respectiva respuesta...SEGUNDO: ...”. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ JAIRO FUENTES RIOS.

Atentamente,

JAIRO FUENTE RIOS
JUEZ

